

La Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México del Instituto Electoral del Estado de México, en su Sesión Ordinaria del 15 de agosto de 2007, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO No. 5

LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA DEMARCACIÓN DISTRITAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

A N T E C E D E N T E S

- 1.-** La Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, es una comisión especial, conforme a lo establecido por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 93, fracción III.
- 2.-** El Consejo General mediante su Acuerdo número 114, aprobado el 9 de junio del 2003 y, publicado en la Gaceta del Gobierno el 10 de junio del mismo año, se sirvió aprobar el documento denominado “Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México”;
- 3.-** El Consejo General en su sesión extraordinaria del 26 de agosto de 2005, aprobó el Acuerdo número 115, publicado en la Gaceta del Gobierno el 29 de agosto de 2005, mediante el cual integró las Comisiones Permanentes y Especiales, destacando en su acuerdo el inciso c) referente a la conformación de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México;
- 4.-** El Consejo General en su sesión ordinaria del 28 de noviembre del 2006, expidió el Acuerdo número 352 denominado “Modificación de la Integración de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México”;
- 5.-** La Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, se instaló el 7 de diciembre del 2006, con el objeto de la preparación, desarrollo y propuestas de investigación sobre la demarcación distrital de mérito;
- 6.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del 30 de marzo del 2007, se sirvió a expedir el Acuerdo número 12 relativo al “Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México”, mediante el cual aprobó en lo general y en

lo particular, los artículos 1.1 al 1.40 del Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y; asimismo remitió a las Comisiones a efecto de que en un plazo no mayor a sesenta días naturales, emitieran su opinión a la consideración del Consejo General de los artículos 1.41 al 1.63 del Libro Primero, así como el articulado de los Libros Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su valoración final;

7.- En cumplimiento al Acuerdo número 12 del Consejo General, la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral del Estado de México, aprobó los Acuerdos 1 y 2 referente al apartado correspondiente al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;

8.- La Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, en su sesión ordinaria del día 28 de mayo del presente año, expidió su Acuerdo número 2 denominado “Dictamen de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, relativo al Título Quinto, Capítulo II, artículos 1.62 y 1.63 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el segundo punto del Acuerdo 12 del Consejo General del 30 de marzo del año en curso”, por el que aprobó el artículo 1.62 y propuso una nueva redacción de las fracciones I, IV, VIII y X del artículo 1.63 del Reglamento en cuestión, para su incorporación al mismo;

9.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día 28 de junio del presente, se sirvió aprobar el Acuerdo número 21 mediante el cual aprobó los artículos 1.41 al 1.67 del Libro Primero, Libros Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. De entre los cuales se regula sustantiva y adjetivamente a la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México; y

10.- La Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral del Estado de México, realizó diversas reuniones de trabajo en las que se presentaron, discutieron y analizaron los diversos proyectos de “Lineamientos Técnicos de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México”, con el objeto de generar un proyecto de contenido óptimo y de pleno consenso por parte de los integrantes de la Comisión.

11.- En fecha quince de agosto del presente la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral del Estado de México, celebró sesión de trabajo en la que se

presentaron, discutieron y aprobaron en definitiva los “Lineamientos Técnicos de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México”.

C O N S I D E R A N D O

I. Que con fundamento en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, en cuya integración participarán el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos dispuestos por esta Constitución y la ley de la materia. En el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. Asimismo, el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

II. Que con fundamento en el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Legislatura del Estado se integrará con cuarenta y cinco diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta de representación proporcional; y que la base para realizar la demarcación territorial de los cuarenta y cinco distritos electorales será la resultante de dividir la población total del Estado, conforme al último Censo General de Población y Vivienda, entre el número de los distritos señalados, teniendo también en cuenta para su distribución, los factores geográfico y el socioeconómico.

III. Que con fundamento en el artículo 1, fracción III del Código Electoral del Estado de México, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general; se reconoce como imperativo normativo la función estatal de organizar y vigilar las elecciones de los integrantes del Poder Legislativo, del Gobernador y de los ayuntamientos del Estado de México.

IV. Que con fundamento en el artículo 17, segundo párrafo del Código Electoral del Estado de México, la demarcación de los cuarenta y cinco distritos electorales será modificada por el Consejo General.

V. Que con fundamento en el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

VI. Que con fundamento en el artículo 81 del Código Electoral del Estado de México, de entre los fines del Instituto se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y el de Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

VII. Que con fundamento en el artículo 82 del Código Electoral del Estado de México, las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; y que para el desempeño de sus actividades el Instituto contará con el personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional.

VIII. Que con fundamento en el artículo 85 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

IX. Que con fundamento en el artículo 93, fracción III del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde; y que las Comisiones Especiales, serán aquellas que se fomen para atender asuntos particulares y los cuales no puedan ser atendidos por las demás comisiones, debiéndose establecer en el acuerdo de creación los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.

X. Que con fundamento en el artículo 95, fracción XXXVI del Código Electoral del Estado de México, dentro de las atribuciones del Consejo General se encuentra el ordenar los estudios para la división del territorio de la entidad en distritos electorales, aprobar la demarcación que comprenderá cada uno y proveer su publicación en la Gaceta del Gobierno.

XI. Que con fundamento al acuerdo 352 aprobado por los integrantes del Consejo General en el artículo 1.65 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México tendrá como objeto, auxiliar al Consejo General, en la elaboración de los proyectos sobre la Demarcación Territorial de los 45 Distritos Electorales Locales de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Particular.

XII. Que con fundamento en el artículo 1.66 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el Secretario Técnico de la Comisión será el Director General del Instituto.

XIII.- Que con fundamento en el artículo 1.67, fracciones II del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México tiene entre sus atribuciones, determinar el modelo, las técnicas y procedimientos a seguir, así como llevar a cabo los estudios y análisis geográficos, cartográficos, demográficos, estadísticos, socioeconómicos, culturales y operativos que sean necesarios para la realización de la demarcación distrital electoral.

XIV.- Que mediante el acuerdo número 352, denominado “Modificación de la Integración de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México”, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil seis, se instruyó a la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, para elaborar sus Lineamientos de Organización y Funcionamiento así como sus programas de trabajo, precisamente el punto cuarto del mismo señala que “La Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral del Estado de México, elaborará sus Lineamientos de Organización y Funcionamiento así como sus programas de trabajo que pondrá a consideración del Consejo General para, en su caso, su aprobación definitiva”.

XV.- Que mediante el acuerdo número 14, denominado “Modificación al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2007”, de fecha treinta de marzo del año en curso, se encuentran señaladas y programadas las actividades correspondientes a la demarcación distrital electoral en la línea programática 3, programa específico 3.7, en el que además se señala que “El calendario de para la ejecución de las actividades estará en función de la dinámica del trabajo que establezca la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México”.

XVI.- Que con fundamento en la normatividad electoral citada y en concordancia con el acuerdo número 4 denominado “Integración del Grupo Técnico Interdisciplinario de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado De México”, de fecha 18 de julio del presente año, expedido por la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, con el motivo de regular las funciones de la misma Comisión en lo concerniente a la teleología legal para la que fue creada y para el eficaz y eficiente ejercicio de las actividades del Grupo Técnico Interdisciplinario es menester expedir una reglamentación acorde con la naturaleza propia de las funciones encomendadas.

En mérito de lo anterior, la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, expide el siguiente:

A C U E R D O

Primero.- Se aprueban los “Lineamientos Técnicos de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México”, en los términos precisados en el documento que se adjunta al presente Acuerdo, formando parte integrante del mismo.

TRANSITORIO

Único.- Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión tume el presente Acuerdo a través de la Secretaría General de este Órgano Electoral, para que lo haga del conocimiento al Consejo General, para los efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, México, 15 de agosto de 2007

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**

**LIC. JUAN FLORES BECERRIL
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA)**

**MTRO. NORBERTO LÓPEZ PONCE
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA)**

**LIC. BERNARDO BARRANCOVILLAFÁN
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA)**

**LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA)**